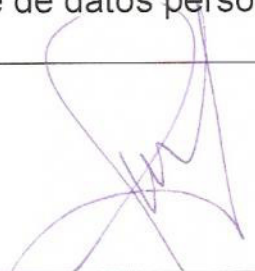


<b>I. El nombre de la Dependencia o Entidad Académica:</b>	<p style="text-align: center;"><b>DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS</b></p>
<b>II. La identificación del documento:</b>	<p style="text-align: center;">EXP DDU 146- 2016 RESOLUCIÓN</p>
<b>III. Partes o secciones protegidas, o páginas que lo conforman:</b>	<p>ELIMINADO: Página 1: Nombre y matrícula, Página 2: Nombre y calificación, Página 3: Calificación, nombre y matrícula, Página 5: Nombre, Página 6: Nombre y matrícula, Página 7: Nombre, Página 8: Nombre. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
<b>IV. Fundamento Legal y Motivación:</b>	<p>Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.</p>
<b>V. Firma autógrafa del Titular:</b>	
<b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:</b>	<p>Acuerdo No. 16/2017 de fecha 25 de abril de 2017.</p>



**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

**Exp. DDU 146/2016**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a quince de agosto del año dos mil dieciséis.-----

**RESOLUCIÓN**

Con vista en la documentación que integra el presente expediente y toda vez que la investigación llevada a cabo ha concluido, se emite resolución mencionando en primer término los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha ocho de marzo del presente año, se recibe correo electrónico de la C. [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], alumna de la Facultad de Derecho, Región Xalapa, a través del cual presentó su escrito de queja por varias irregularidades cometidas a sus derechos universitarios por la Secretaría Académica y el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, por lo que solicitó el apoyo de la Defensoría para poder llegar a una solución a su caso; ya que no quiere dejar la Facultad y mucho menos dejar trunca su carrera.-----

2. Esta Defensoría de los Derechos Universitarios, admitió la queja, registrándola bajo el número **DDU 146/2016**, iniciándose la investigación correspondiente, con la solicitud al Director de la Facultad de Derecho Región Xalapa, vía Hermes folio UYCW1348-16 con oficio DDU 077/2016 de fecha catorce de marzo del año en curso, en el que se le indicaba que en el término de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de recibo del presente, rindiera un informe a esta Defensoría, soportado con documentales fehacientes.-----

3. En la fecha viernes ocho de abril del presente año, vía Hermes folio BCRV1644-16, con oficio DDU 092/2016 se envió recordatorio al Director de la Facultad de Derecho región Xalapa, con el objeto de que nos informara por escrito lo relativo a la queja de la [REDACTED].-----

4. Con fecha dieciocho de abril del año en curso, vía Hermes folio YNSV1442-16, el Dr. Arturo Miguel Chipuli Castillo, en su carácter de Encargado de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho Región Xalapa, nos envió Informe en relación a la queja presentada por la alumna [REDACTED], cuya respuesta dice: "...1. Que del análisis de la escolaridad de la citada alumna se desprende que la misma cursó diversas Experiencias Educativas correspondientes al programa de la Licenciatura en Derecho; donde alcanzó hasta el periodo 201501 (Agosto 20154-Enero 2015), un total de 162 créditos de 350 requeridos por el programa de estudios: Asimismo adeuda las siguientes experiencias del Área de Formación Básica General: Computación Básica, Habilidades del Pensamiento Crítico y Creativo, Lectura y Redacción a través del Mundo Contemporáneo, Inglés I e Inglés II. 2. Con fecha 20 de noviembre de 2013 la citada alumna solicita al Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el examen de última oportunidad con cambio de titular de la EE. Derechos Fundamentales (NRC 57218) del periodo 201351. Dicho examen se autorizó mediante acuerdo del Consejo Técnico de fecha 20 de noviembre de 2013, el cual consta en el acta No. 93 y que se fijó para el día 3 de diciembre de 2013. En dicha evaluación fueron asignados los catedráticos Mtra. Bertha Alicia Ramírez Arce, Lic. Víctor Manuel Montero Utrera, como titulares; y a la Mtra, Lena Lugo Serrano como suplente. De dicha evaluación la alumna obtuvo calificación reprobatoria de [REDACTED] ([REDACTED]).- 3. Con fecha 10 de enero de 2014, la alumna solicita al Consejo Técnico de la Facultad de Derecho la aplicación del examen extraordinario extemporáneo de la EE. Derecho Internacional Público (NRC 34402) toda vez que, por motivos de salud, no había podido asistir en la fecha establecida para la evaluación. Con fecha 24 de enero del mismo año y en alcance a su oficio de 10 de enero, solicita al Consejo Técnico de esta entidad académica el cambio de titular de examen extraordinario extemporáneo de la EE. Derecho Internacional Público (NRC 34402),



## UNIVERSIDAD VERACRUZANA

### DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

toda vez que la catedrática asignada para tal efecto no se presentó en la fecha designada. Dicha solicitud fue autorizada mediante acuerdo de Consejo Técnico de fecha 31 de enero de 2014, mismo que consta en el acta No. 97; y aplicada el 10 de febrero de 2014, acreditándola con calificación de [REDACTED] ([REDACTED]).- 4. Con fecha 29 de mayo de 2014, la quejosa solicita al Consejo Técnico de la Facultad de Derecho una inscripción extemporánea al periodo 201451 (Febrero-Julio 2014), argumentando que adeudaba la E.E. Derecho Internacional Público (NRC 34402) del periodo 201401 en carácter de extraordinario en segunda inscripción. Dicha solicitud fue autorizada por el Consejo Técnico de fecha 30 de mayo de 2014, misma que consta en el acta No. 10, toda vez que la alumna había acreditado el examen extraordinario extemporáneo de la EE. Derecho Internacional Público (NRC 34402) del periodo 201401, y aun no se reflejaba en cardex la calificación de la evaluación de última oportunidad de la EE. Derecho Fundamentales (NRC 57218).- 5. Con fecha 3 de junio de 2014, la Mtra. María de Lourdes Roa Morales, quien fungía como Secretaria Académica de la Facultad de Derecho en el periodo antes citado, solicita a la Mtra. María del Pilar Olvera Guzmán, Directora de Servicios Escolares, la autorización de la inscripción de la C. [REDACTED] al periodo 201451. Empero y dada la situación que guardaba la EE. Derechos Fundamentales (NRC 57218), dicha solicitud era improcedente.- 6. En fecha 30 de septiembre de 2015, la quejosa solicita al Consejo Técnico de esta Facultad de Derecho la inscripción extemporánea del periodo 201551 (febrero-julio 2015). En su escrito la alumna refiere: 'Por el presente motivo me dirijo a ustedes enviándole un cordial saludo, en el presente escrito que realizo, solicito como alumna de esta facultad [REDACTED] con matrícula [REDACTED], se me otorgue el derecho que me pertenece a la reinscripción extemporánea, pues para poder seguir con mis estudios en esta facultad de derecho, a la cual aprecio mucho...'.- Dicha solicitud fue improcedente, por un lado

porque la quejosa en su escrito de solicitud de inscripción extemporánea no justificó los motivos a partir de los cuales omitió realizar la inscripción en el periodo ordinario dispuesto según el calendario oficial de la Universidad Veracruzana; y por el otro, porque del análisis de su situación académica se evidenció que adeudaba las EE. Habilidades del Pensamiento Crítico y Creativo (NRC 46833), Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles (NRC 34371) y Derechos Fundamentales (NRC 57218) en última oportunidad. 1. En fecha 23 de noviembre del 2015, la citada alumna realiza una nueva solicitud de inscripción extemporánea al periodo 201601 a Consejo Técnico de la Facultad de Derecho. En su escrito la quejosa solicita el aval del Consejo Técnico de esta entidad académica para realizar su inscripción al periodo antes referido así como para presentar el examen de última oportunidad de la EE. Habilidades del Pensamiento Crítico y Creativo (NRC46833) del periodo 201401 (Agosto 2013-Enero 2014).- De lo anterior se hace evidente que los argumentos que trata de hacer valer la alumna en su escrito de queja sobre supuestas irregularidades cometidas en su contra por las autoridades de esta Entidad Académica no son válidos; toda vez que la falta de acreditación de una evaluación de última oportunidad es causal de baja definitiva según lo dicta la fracción III del artículo 40 del Estatuto de los Alumnos (2008) que a la letra dice: ... Por tal motivo y debido a la situación irregular de la escolaridad que guarda la quejosa, las diversas solicitudes de inscripción extemporánea han resultado improcedentes.- Por lo antes expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 331 y 332 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, le solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe. ...”-----

**5.** En La fecha veintiuno de abril del presente año, vía Hermes folio XVDG4166-16, oficio DDU107/2016, dirigido al Director de la Facultad de Derecho Región Xalapa, se acusó recibo del Informe del Dr. Arturo Miguel Chipuli Castillo y como dicho informe no fue soportado con las



# UNIVERSIDAD VERACRUZANA

## DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

documentales a que hace mención el documento, se le requirió las documentales emitidas por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, en en relación con cada una de las solicitudes dirigidas en su su oportunidad por la alumna [REDACTED].-----

**6.** En la fecha nueve de mayo del año en curso, via Hermes folio XKIK1183-16 con oficio DDU 117/2016, dirigido al Director de la Facultad se formuló nuevo recordatorio, a fin de que se nos enviara las pruebas documentales que había emitido el Consejo Técnico en relación con las solicitudes de la alumna [REDACTED].---

**7.** En la fecha quince de junio del presente año, via correo electrónico dirigido al Dr. Arturo Miguel Chipuli Castillo, se acusó recibo del correo del tres de junio del año en curso, mediante el cual el Encargado de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, nos envió treinta y siete (37) imágenes en archivos adjuntos del expediente de la C. [REDACTED]. Como no se nos adjuntaron las documentales solicitadas y emitidas por el Consejo Técnico, se le requirió el envío de cuatro actas, como evidencia para emitir una resolución conforme a derecho.-----

**8.** En fecha seis de julio del presente año, el Encargado Secretario Académico de la Facultad de Derecho, nos envió tres actas números 09 de fecha 24 de noviembre de 2014, 108 de fecha treinta de mayo de 2014 y 21 de fecha veintiseis de noviembre de 2014, por acuerdos emitidos por el H. Consejo Técnico, relacionados con el expediente de la alumna [REDACTED].-----

**9.** En la fecha uno de agosto del año en curso, se acusó recibo al Dr. Arturo Miguel Chipuli Castillo, de las tres anteriores actas recibidas, aunque faltó el acuerdo del Consejo Técnico, donde la alumna solicitó su reinscripción extemporánea con fecha treinta de septiembre de dos mil quince.-----

**I.** En la fecha nueve de agosto del presente año, vía correo electrónico el Dr. Arturo Miguel Chipuli Castillo, nos envió el acta

número catorce Bis Tres de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, emitida por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, para los efectos procedentes se transcribe la parte conducente el acuerdo del apartado 1 del acta referida: "... 1. Solicitud de [REDACTED], matrícula [REDACTED] quien solicitó reinscripción extemporánea, para que pueda continuar estudiando en la Facultad, espera una respuesta positiva.- El Consejo Técnico **Acuerda:** No procede lo solicitado por [REDACTED] por los siguientes motivos: 1. La alumna no funda en causas debidamente justificadas los motivos por los cuales omitió la inscripción en los plazos señalados por el calendario escolar.- 2. La alumna adeuda las experiencias educativas de Habilidades del Pensamiento Crítico y Creativo, Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles y Derechos Fundamentales en carácter de última oportunidad.- - - - -

Al quedar concluida la investigación, se procede bajo los siguientes - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS** - - - - -

I. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 325 del Estatuto General. - - - - -

II. La Defensoría de los Derechos Universitarios, como órgano independiente, cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria y tomando en cuenta que en la queja de la C. [REDACTED], expone que se cometieron varias irregularidades a sus derechos universitarios, se procedió a realizar la investigación, contándose con el Informe Justificado y todas y cada una las pruebas documentales requeridas y que nos envió el Dr. Arturo Miguel Chipuli Castillo, en su carácter de Encargado de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho.- - - - -

III. Como se asentó, el Encargado Secretario Académico de la Facultad de Derecho, en su Informe, dice"...Asimismo adeuda las siguientes experiencias del **Área de Formación Básica General:**



**UNIVERSIDAD VERACRUZANA**  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

**Computación Básica, Habilidades del Pensamiento Crítico y Creativo, Lectura y Redacción a través del Mundo Contemporáneo Inglés I e Inglés II. ...”** Igualmente, en la parte final de su Informe dice: “ **... Por tal motivo y debido a la situación irregular de la escolaridad que guarda la quejosa, las diversas solicitudes de inscripción extemporánea han resultado improcedentes.**”-----

**IV.** A mayor abundamiento, el acta número catorce Bis Tres de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, emitida por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, en relación con el asunto de [REDACTED], acordó: “**... No procede lo solicitado por [REDACTED] por los siguientes motivos: 1. La alumna no funda en causas debidamente justificadas los motivos por los cuales omitió la inscripción en los plazos señalados por el calendario escolar.- 2. La alumna adeuda las experiencias educativas de Habilidades del Pensamiento Crítico y Creativo, Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles y Derechos Fundamentales en carácter de última oportunidad.**-----

**V.** Por su parte la alumna, en la parte penúltima de su queja, dice: “... así que pedí ante Consejo Técnico se me otorgara el derecho a inscripción extemporánea, esto fue lo que en secretaría académica se me recomendó, ese oficio no fue contestado, hubo dos sesiones de consejo técnico, en ninguna de ellas mi petición fue contestada, ... Importante recalcar que el oficio en que solicité por primera vez mi inscripción no me fue contestado ni positivamente ni lo contrario. En el segundo oficio que se me pedía presentar me fue rechazado todos los aspectos que solicité. ...”-----

Al respecto, se puso especial cuidado en allegarnos las documentales de referencia, en este caso, de las actas emitidas por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, en respuesta a cada una de las solicitudes que la alumna dirigió al Consejo Técnico y todas



ellas fueron contestadas, por lo que la investigación e integración del expediente concluyó y al no detectarse la violación de algún derecho universitario a la quejosa, resulta infundada la queja de la C.

[REDACTED] .-----  
Por todo lo antes expuesto se-----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la queja formulada por la **C.** [REDACTED], con fundamento en lo expuesto en los Considerandos I, II, III,IV y V de la presente Resolución.--  
Así lo resolvió y firma la Defensora de los Derechos Universitarios Licenciada Edith Valdez Ponce, con su Encargado Defensor Adjunto Licenciado César Priego Arias.- Notifíquese a las partes y cúmplase.- -

En fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se envía oficio **No. DDU/221/2016** despachado con número de folio REKD8416-16, vía Hermes al Dr. José Luis Cuevas Gayosso, Director de la Facultad de Derecho, Región Xalapa, del que se agrega al expediente.-  
Conste.-----

ELIMINADO: Página 1: Nombre y matrícula, Página 2: Nombre y calificación, Página 3: Calificación, nombre y matrícula, Página 5: Nombre, Página 6: Nombre y matrícula, Página 7: Nombre, Página 8: Nombre. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En virtud de tratarse de datos personales.